

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR 3133884210 TELÉFONO 3532666 EXT. 51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, Cundinamarca, junio 15 de 2023**

**CLASE DE PROCESO: CANCELACIÓN MEDIDA  
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00154-00  
DEMANDANTE: GILMA BEATRIZ MORENO DE SUS  
DEMANDADO: AMELIA RUBIO DE RODRÍGUEZ  
SOLICITANTE: HÉCTOR JOSÉ DE ANTONIO URREGO**

El ciudadano HÉCTOR JOSÉ DE ANTONIO URREGO, en su condición de copropietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-42023 objeto de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fuere ordenada por este Despacho mediante oficio No. 0018 del 31 de enero de 1970, solicita el levantamiento de esta cautela.

Por lo anterior, el Despacho mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022, ordenó la realización del aviso correspondiente, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. El aviso fue fijado en la secretaría del Juzgado el 25 de octubre de 2022 (arch. 012), por el término de 20 días, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 597, transcurrido dicho término, no se hizo presente interesado alguno en la medida cautelar que se pretende levantar, como se observa del informe secretarial.

Conforme a lo anterior, esta Juzgadora advierte que la medida cautelar de inscripción de la demanda, fue decretada por este Despacho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-42023, como consta en la anotación No. 02 del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de inscripción 12 de febrero de 1970, y que desde esta inscripción de la medida cautelar en comento, han transcurrido aproximadamente 53 años, lo que evidencia la desidia del proceso y por tanto, el desinterés en la continuidad del mismo, aunado a que el expediente no se halla dentro de los archivos de este Despacho. En tal virtud, no le queda duda al Despacho, que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y decretar el levantamiento de la medida cautelar como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-42023, ordenada por este Juzgado mediante oficio 018 del 31 de enero de 1970, y que consta en la anotación No. 02 del Certificado de Tradición, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** Por Secretaría OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

Firmado Por:  
Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174f178f070fb98ba086bcb0f4f9bb9e0f28c5d0b6f40f5e625a876b88d9ee24**

Documento generado en 15/06/2023 04:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**